

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3770-SOT-1564

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAY 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3770-SOT-1564 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 13 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de un despacho jurídico en calle Doctor Liceaga número 72 interior A101, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas de la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en calle Doctor Liceaga número 72 interior A101, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc constatando un inmueble de 6 niveles de altura, en su interior se observó el departamento señalado con el número 101 A, sin constatar letrero que indique la prestación de servicios de despacho jurídico. La persona que atendió la diligencia manifestó que el departamento es de uso habitacional y no de servicios para despacho jurídico. Desde el exterior se observaron enseres de casa habitación como sala y cocina sin constatar letreros que indiquen el desarrollo de la actividad de despacho jurídico. -----



De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc vigente, al predio de mérito, le corresponde la zonificación HC 4/20 (Habitacional con comercio en planta baja 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para oficinas, despachos y servicios jurídicos se encuentra permitido. -----

Se requirió mediante el oficio PAOT-05-300/300-9815-2017 al Propietario, Poseedor y/o Ocupante presentar la documentación que acredite la legalidad de las actividades que se denuncian. Por lo que en fecha 17 de enero de 2018 una persona que se ostentó como propietario del inmueble ubicado en Doctor Liceaga número 72 interior 101 A, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc manifestó que el domicilio objeto de investigación no es un establecimiento mercantil, sino que es un departamento que se ocupa como casa habitación e ingresó recibos respectivos de servicios de energía eléctrica, gas, predial, agua, teléfono y recibos de pago de mantenimiento para casa habitación. -----

En razón de lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-2365-2018 se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitieran determinar contravenciones a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial el cual se notificó mediante correo electrónico el día 23 de marzo de 2018, y el mismo día se recibió por el mismo medio comunicación en la que refiere que es evidente el uso manifestado del departamento como despacho jurídico, ya que todo el día están recibiendo visitas ajenas al edificio y notificaciones de las demandas que llevan, sin embargo no anexó documentación que permita continuar con la investigación en cuestión. -----

En conclusión no obstante que no se constataron los hechos denunciados la persona denunciante no presentó elementos o documentación alguna que acredite los hechos que denunció, sin embargo el uso de suelo para oficinas, despachos y servicios jurídicos se encuentran permitidos en el predio. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en calle Doctor Liceaga número 72 interior A101, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc constatando un inmueble de 6 niveles de altura, en su interior se observó el departamento señalado con el número 101 A, sin constatar letrero que indique la prestación de servicios de despacho jurídico. -----
2. Se solicitó a la persona denunciante que proporcionara elementos de prueba, respecto a la existencia de un despacho jurídico, quien manifestó que era evidente el uso del departamento como despacho jurídico, ya que recibían visitas ajenas al edificio y notificaciones de las demandas que llevan, sin presentar documentos que lo acrediten. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0786, ext. 13621 y 13620
Página 2 de 3

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3770-SOT-1564

3. Al predio ubicado en calle Doctor Liceaga número 72 interior A101, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc vigente, le corresponde la zonificación HC 4/20 (Habitacional con comercio en planta baja 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficinas, despachos y servicios jurídicos se encuentra permitido.-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MVS/MTG

